

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 44**

2 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a las Comisiones de Hacienda y Finanzas Públicas; y de Derechos Civiles,  
Participación Ciudadana y Economía Social*

**LEY**

Para añadir un sub-inciso (13), al inciso (b), de la Sección 1031.01 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de excluir del ingreso bruto la totalidad de la ganancia en la venta o permuta de la residencia principal de individuos que tengan sesenta y cinco (65) años o más cuyo ingreso anual no exceda de ciento veinticinco mil (125,000) dólares.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El crecimiento de nuestra población de edad avanzada requiere que el Estado asuma política pública de envergadura en todos los aspectos, desde lo social hasta lo económico, para garantizar la correcta inserción de esta población en nuestra sociedad.

El Censo del año 2000, enumera un total de 585,701 personas de 60 años o más. Esto representa un 15.4 por ciento de la población total de la Isla, en comparación con la proporción de personas de edad avanzada existente a principios de siglo, que era de sólo un 4.0 por ciento. Proyecciones de la Junta de Planificación indican que para el año 2025 la población de 60 años o más representará un 23.5 por ciento de la población total de la Isla. Este drástico aumento implica que para el año 2025 cerca de una cuarta parte nuestra población será de edad avanzada.

Es menester de esta Asamblea Legislativa realizar medidas necesarias para atender las situaciones tanto presentes como futuras de la población de personas de 60 años o más. Por lo general, este grupo de personas confrontan serios problemas económicos debido a que en su gran mayoría sus únicas fuentes de ingreso provienen del seguro social y/o pensiones de retiro, por lo que resulta indispensable adoptar medidas que sean beneficiosas para este sector. Por ello, es prioridad para el Gobierno de Puerto Rico otorgar beneficios que mejoren la calidad de vida de

esta población y ofrecer seguridad a las personas de edad avanzada. Es por todo lo antes señalado, que entendemos meritorio ampliarle los beneficios contributivos a las personas de 65 años o más cuando generan ganancias de una venta o permuta de su residencia principal.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se añade el sub-inciso (13), del inciso (b) de la Sección 1031.01 de la Ley 1  
2 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para  
3 un nuevo Puerto Rico, según enmendada, para que lea como sigue:

4 “Sección 1031.01- Ingreso bruto

5 (a) ...

6 (b) Exclusiones del ingreso bruto— Las siguientes partidas serán excluidas de la  
7 definición de ingreso bruto:

8 (1)...

9 ...

10 (13) *Se excluirá del ingreso bruto la venta o permuta de la residencia*  
11 *principal de un individuo de sesenta y cinco (65) años de edad o más a la fecha de*  
12 *dicha venta o permuta. Siempre y cuando su ingreso anual no excede de los cien mil*  
13 *(100,000) dólares y que durante el período de cinco (5) años terminado en la fecha de*  
14 *dicha venta o permuta la propiedad haya sido poseída y usada por el individuo como*  
15 *su residencia principal.*

16 Artículo 2.-Vigencia

17 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.